

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403150  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Solicitud de acceso a información. Falta de respuesta

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

- La persona manifiesta que el 10/07/2024 solicitó a la Universidad Jaume I datos relativos a quienes intervinieron en la evaluación de un libro antes de su publicación por parte de aquella, dado que estima que dicho libro contiene expresiones que le perjudican. Sin respuesta.

- Admitida la queja a trámite, solicitamos a la Universidad información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver dicha solicitud mediante respuesta expresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

- El informe de la Universidad expone, en resumen, que el 10/09/2024 ha dado respuesta a la persona mediante informe del Servicio de Comunicación y Publicaciones.

- La persona titular de la queja no presenta alegaciones a dicho informe.

### 2 Conclusiones de la investigación

La Universidad Jaume I ha vulnerado el derecho de aquella a una buna administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (referido también en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir respuesta expresa, comprensible, lógica, justificada y con indicación de cómo recurrirla. Así:

La Universidad afirma haber aplicado el régimen previsto en la normativa de transparencia para dar respuesta a aquella.

Sin embargo, dicha normativa exige una resolución administrativa acompañada de información sobre cómo recurrirla (artículos 18, 20 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 88.3 de la citada Ley 39/2015).

No nos constan estos requisitos. Su omisión priva a las personas de información relevante para su derecho de defensa, en vía administrativa y judicial (artículo 24 de la Constitución).

Esta situación no nos permite declarar correcta la actuación de la administración. Le recordaremos dichas disposiciones y le recomendaremos que las aplique al caso.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Universidad Jaume I:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
2. **RECOMENDAMOS** que dé a la solicitud de acceso a información de esta queja respuesta expresa mediante resolución, en los términos de dichas normas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

#### **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana